



**DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ
FLORES**

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

**DIP. HECTOR DIAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Miriam Valeria Cruz Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SALUD.**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA FUNDAMENTAL QUE LA
INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**

La salud de toda la humanidad ha sido trastocada por el nuevo virus del SARS-COV 2. Los desastres ocasionados por esta pandemia han sido enormes en todos los ámbitos.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

A la fecha las vidas humanas perdidas a nivel mundial han sido de 4.5 millones y los infectados han sido casi 220 millones.

En nuestro país, los infectados han sido 3.7 millones de personas, y lamentablemente han fallecido casi 280 mil personas. La tasa de mortalidad ha sido de 7.6 %.

A la fecha, a nivel internacional han sido suministrado 6 388 millones 842 425 vacunas, de ese total 2 709 millones 051 430, que representa el 35 %, han sido vacunados con ambas dosis. En nuestro país han sido aplicados casi 65.5 millones de dosis, estos 45.7 millones con esquema completo y con medio esquema 19.7 millones de personas.

La pandemia del coronavirus COVID-19, evidenció el deterioro de los sistemas de salud en todos los países del mundo. Siendo los países con menor desarrollo económico en los que hicieron crisis la atención a los infectados por el coronavirus COVID-19.

Lo anterior, presiono a los países a desarrollar urgentemente la vacuna que pudiera proteger a las sociedades del mundo. Las consecuencias fue el cierre automático de todas las económicas, y de todos los eventos sociales, políticos, en los que pudieran convivir las personas. Por lo que se ordenó por los Gobiernos, el encierro para evitar la propagación del mortal virus.

Los efectos económicos, fueron demoledores, las caídas del producto interno bruto, de todos los países, sin distinción alguna.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

Las personas mayores de edad, y personas con morbilidades, fueron los más atacados por el virus, ocasionando miles y miles de muertes, y de afectaciones secundarias como consecuencia del contagio del virus.

En este desastre sanitario y de salud, los jóvenes, parecían los menos afectados, porque resistían, por no presentar los síntomas del COVID-19, pero asimismo eran los que más contagiaban a las personas mayores, por ser asintomáticos. Lo que ocasiono que todos los jóvenes a pesar de resistirse, fueran puestos también en este largo encierro en el año 2020. Lo anterior derivo en que también todos los centros educativos públicos y privados en todos los niveles fueran cerrados para evitar contagios.

Esta política de encierro, y de paralización de la vida social, laboral, política, tuvo efectos devastadores en todas las sociedades a nivel físico y mental. Porque ocasiono un *shock* que afecto la convivencia social y familiar. Ello desato problemas al interior de las familias, lo que ocasiono violencia familiar, estrés por los problemas económicos por cierre de fuentes de empleo y comercio informal, problemas psicológicos de los jóvenes y niños, por ser sometidos al acuartelamiento social.

Los jóvenes son los estratos sociales más dinámicos y de mayor convivencia social, pero por la pandemia fueron obligados a cambiar sus modos de convivir socialmente.

Ahora los jóvenes no debían salir de su encierro. Sus trabajos remunerados, sus estudios, su convivencia, lo desarrollaron desde su casa. Lo anterior llevo a incrementar los niveles de estrés, por un encierro prolongado, por los efectos económicos, por problemas familiares, situación que lamentablemente llevo en algunos casos a jóvenes al suicidio.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

Lo anterior se agudizó, debido a que ante el avance de la vacunación a personas mayores de edad, las muertes comenzaron a presentarse en los estratos jóvenes, que tenían algún tipo de morbilidad. Hasta ese momento los jóvenes que se sentían protegidos ante el virus, fueron afectados.

En nuestro país, no fuimos ajenos a esta situación, Los datos muestran la situación dramática de las consecuencias ocasionadas por el encierro.

La revista Eme Equis en una investigación realizada afirma que “Justamente los veinteañeros son los que más toman la decisión de ponerle fin a su vida en la capital del país. De enero a julio de 2020 la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) registra **329 víctimas** en carpetas de investigación por suicidio, de las cuales, la mayoría son **jóvenes de entre 20 y 29 años**.

En estos primeros siete meses del año hay **84 víctimas** dentro de ese rango de edad, **lo que representa un 25% del total**.

Las Alcaldías en las que más registros de jóvenes entre 20 y 29 años se observa son: **Iztapalapa**, Gustavo A. Madero, Tlalpan y Álvaro Obregón, las que representan en conjunto el 53% de los casos de la Ciudad de México.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

En México, el suicidio entre jóvenes y adolescentes se ha convertido en un problema de salud pública. Desde 2017 se sitúa en **la segunda causa de muerte a escala nacional en personas de entre 15 y 29 años**. La población de 20 a 24 años tiene la tasa más alta, con 9.3 por cada 100 mil jóvenes, **indican datos del INEGI**. En ese año el suicidio ocupó el **lugar número 22** de las principales causas de muerte para la población total.¹

De marzo a mayo, que fue la parte más álgida del confinamiento, **fueron 40 jóvenes de entre 20 y 29 años los que se quitaron la vida**, casi la mitad de los casos de los primeros sietes meses del año.

En agosto del año 2020, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad de México informó que desde el **28 febrero** hasta esta fecha, un 33% de las solicitudes de apoyo de los jóvenes a la línea de seguridad y chat de confianza, fue para pedir **ayuda psicológica**.

Por su lado la Secretaría de Salud Federal informa que en el primer semestre de 2020 hubo 3,665 intentos de suicidio. Alertó de que la tasa de suicidios en México ha aumentado desde el año 2008.

¹ <https://www.m-x.com.mx/al-dia/ansiedad-depresion-covid-veinteaneros-encabezan-suicidios-en-la-cdmx>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

Las poblaciones que representan las tasas más altas de suicidio son los jóvenes de entre 20 y 24 años (9.3) y los hombres de ese rango de edad (15.1), mientras que para las personas de 15 a 29 años, el suicidio representa la segunda causa de muerte.

De estos factores se desprende que las problemáticas principales que podrían llevar al suicidio son estrés (39%), emociones (26%), pensamientos de autolesión (14%), crisis (15%), violencia (4%) y consumo de sustancias (4%).²

Una investigación de la Revista Proceso informa que “Los embarazos en adolescentes y los suicidios entre jóvenes aumentaron 20 % desde la aparición de la pandemia de covid-19, en marzo del año pasado, alertó Isabel Vieitez Martínez, Directora General del Population Council.

Por otra parte, la pandemia ha provocado un aumento en los índices de problemas mentales y suicidio. Entre los jóvenes de 20 a 24 años la tasa de suicidio es de 9.3 % y aumenta a 15.1% entre los hombres de ese rango de edad. Entre las personas de 15 a 29 años el suicidio representa la segunda causa de muerte.

Las llamadas a los servicios de emergencia por violencia intrafamiliar se incrementaron entre 30% y 100% en el país durante el primer mes de confinamiento, mientras que la Red Nacional de Refugios registró un aumento de 5% en la admisión de mujeres y de

² <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/09/10/la-secretaria-de-salud-reporta-2-130-suicidios-entre-enero-y-junio-de-este-ano>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

60% en el apoyo y asesoramiento a través del teléfono, redes sociales y correo electrónico.³

Por lo anterior, las acciones de salud en las épocas de crisis sanitarias, que obligan a las cuarentenas deben contemplar la atención a estos sectores, por ser los más dinámicos y los que más han sido afectados en sus empleos, en su convivencia, en sus centros escolares y en su convivencia diaria. Por lo que siendo los sectores más dinámicos productivamente hablando, deberán ser atendidos en los aspectos psicoemocionales y en los aspectos físicos, por los daños que les ocasionan los encierros y en su caso las afectaciones físicas en caso de haberse contagiado del coronavirus COVID-19.

Por ello debe haber acciones inmediatas que desarrolle la Secretaría de Salud, para protegerlos de las tendencias suicidas, por la desesperación que les ocasiona los efectos demoledores en la salud, por el fallecimiento de amigos cercanos o familiares, por quedarse sin empleo, y por problemas económicos en la familia.

Por ello, retomando la fecha del 10 de octubre, cuando se conmemora la salud mental, y después de haber pasado por esta pandemia del COVID-19, que tantos efectos trajo a los jóvenes en el ámbito mental, considero importante modificar los ordenamientos legales en los que se priorice la salud mental de los jóvenes.

Otro ámbito de la salud pública, que contempla mi iniciativa lo representa la interrupción legal del embarazo (ILE) entre las mujeres jóvenes, a pesar de que en nuestra entidad

³ <https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/1/22/la-pandemia-trajo-mas-embarazos-suicidios-los-adolescentes-256838.html>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

está legalizado desde el año 2007, es necesario actualizar la Ley para que se brinde un servicio profesional por parte de los médicos, para las personas que lo soliciten, y también a través de los nuevos criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 7 de septiembre del presente año, sean incorporados como un derecho humano de las mujeres, por el que no deberán ser sancionadas penalmente.

Consideramos que la decisión del siete de septiembre del 2021, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por mayoría determinó inconstitucional criminalizar la interrupción voluntaria del embarazo, es un reconocimiento a una lucha histórica de los colectivos de mujeres que han exigido al Estado Mexicano decidir sobre su cuerpo, y determinar que podrían interrumpir su embarazo, motivado en diversas causales como son la violación, embarazos de alto riesgo, y productos con alteraciones genéticas o congénitas.

Ha sido un largo recorrido de las mujeres, para arribar a esta resolución de nuestro máximo órgano Judicial del país, es un triunfo para todas las mujeres jóvenes que exigían no abrir carpetas de investigación, por interrumpir el embarazo de manera personal, o por accidentes que lo provocaban; las visiones ideológicas y religiosas, y de grupos conservadores en las políticas públicas de salud, se oponían a ello, y linchaban a las mujeres por esa decisión sobre su cuerpo, criminalizando y llevándolas a purgar penas de más de tres años.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

Este criterio adoptado por la Suprema Corte, no es una dadiva graciosa, que el poder del Estado le otorga a todas las mujeres y en especial a las más jóvenes, han tenido que pasar cientos de debates, discusiones en la Cámara y el Senado, miles de movilizaciones, y lo más triste, con las pérdidas de cientos de mujeres jóvenes, que se practicaron abortos en condiciones deplorables y nada higiénicas, y que les costaron la vida.

Pero un aspecto importante de este Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la de apoyar a las mujeres gestantes que purgan una penalidad por el delito de aborto, como lo afirmará el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea al manifestar que: “ la decisión de invalidar los castigos penales a las mujeres que abortan tendrá efectos generales en todo el país”.⁴

Asimismo al sostener que “Hoy es un día histórico para los derechos de todas las mexicanas y las personas gestantes; a partir de hoy es un parteaguas en la historia de los derechos de todas las mujeres, sobre todo de las más vulnerables”... Explicó que, como la decisión se aprobó superando la mayoría calificada, sienta jurisprudencia: “con este criterio unánime del tribunal constitucional, no sólo se invalidan las normas que

⁴ Periódico La Jornada , miércoles 8 de septiembre de 2021, página 7 Eduardo Murillo : “Histórico: la SCJN despenaliza en todo el país el aborto”



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

fueron objeto de discusión, sino que se establece un criterio obligatorio para todos los jueces del país.”⁵

“A partir de ahora no se podrá, sin violar el criterio de la Corte y la Constitución, procesar a mujer alguna que aborte, en los supuestos que ha considerado válidos este tribunal constitucional. A partir de ahora se inicia una nueva ruta de libertad, claridad, dignidad y respeto a todas las personas gestantes, pero sobre todo a las mujeres”⁶

El Ministro Ponente Luis María Aguilar Morales, hizo énfasis en que ninguna mujer deberá ser juzgada y encarcelada por interrumpir su embarazo, y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, manifestó que el problema del aborto es un problema de salud pública y no penal, pues dijo que cada año se practican entre **750 mil y un millón de abortos en México**, de los cuales, la tercera parte resulta en complicaciones que requieren atención médica.

Pero actuando en consecuencia, el máximo Tribunal Constitucional, también apoyara con la Defensoría de Oficio Federal, para que asistan a las mujeres que se encuentren

⁵ Periódico La Jornada , miércoles 8 de septiembre de 2021, página 7 Eduardo Murillo : “Histórico: la SCJN despenaliza en todo el país el aborto

⁶ Periódico La Jornada , miércoles 8 de septiembre de 2021, página 7 Eduardo Murillo : “Histórico: la SCJN despenaliza en todo el país el aborto



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

con imputaciones en relación a este delito de aborto. Sin duda, un gesto reparador del todo el daño que les han hecho a las mujeres que enfrentan estas imputaciones ante el Ministerio Público, ante el Juez de Control Penal que desahoga esa Carpeta de Investigación, ó que actualmente purgan la sentencia dictada por un Juez en algún Centro de Readaptación Social del país.

Considerando, de suma importancia el anterior criterio judicial para las mujeres, y en especial para las más jóvenes, que inician su vida sexual y reproductiva, es que considere necesario que en la Ley de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, quede establecido el derecho humano de las personas jóvenes para interrumpir el embarazo, antes de las doce semanas que establece el Código Penal del Distrito Federal.

Es necesario que en esta Ley, quede establecido este derecho de las jóvenes, haciendo énfasis en que la interrupción legal del embarazo, no es cuestión de ideologías ó morales, sino que es un asunto de salud pública; debemos darle seguridad a las mujeres jóvenes gestantes para que ellas decidan sobre su cuerpo y su producto.

Por lo anterior, propongo reformas y adiciones, en esta Ley para implementar acciones ante los problemas de salud, ocasionados por las pandemias como la que aun sufrimos.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su **Artículo 4o.-** “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece lo siguiente en relación a la salud en el Artículo 9 “Ciudad Solidaria” en su apartado D “Derecho a la Salud”:

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

- c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;
 - d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;
 - e) El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y
 - f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.
4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.
5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.
6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

En lo referente a los jóvenes se contempla en el artículo 11 “Ciudad Incluyente”, literal E “Derechos de las personas jóvenes” que a la letra dice:

Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas”.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

1. **La facultad de los Diputados para iniciar leyes y decretos se establecen en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.**

2. **La propuesta que presento se encuentra en armonía con el Artículo 9 “Ciudad Solidaria” en su apartado D “Derecho a la Salud” y el Artículo 11 “Ciudad Incluyente”, literal E “Derechos de las personas jóvenes” de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

3. La iniciativa que presento observa algunos Tratados Internacionales y Constitucionales como son los siguientes:

a) Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (Tratado Internacional de Derechos de los Jóvenes)

Artículo 25. Derecho a la salud.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a una salud integral y de calidad.

2. Este derecho incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.

3. Tienen igualmente derecho a la confidencialidad y al respeto del personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a su salud sexual y reproductiva.

4.- Los Estados Parte velarán por la plena efectividad de este derecho adoptando y aplicando políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludable entre los jóvenes. Se potenciarán las políticas de erradicación del tráfico y consumo de drogas nocivas para la salud.

b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta de reforma se armoniza con el Artículo 4 de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

IV. DENOMINACION DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SALUD.

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SUS ARTÍCULOS 28,29, 30,32, 33 Y 115.

En primer lugar pretendo armonizar y actualizar la Ley, con la expedición de la Constitución Local, y asimismo hacer los cambios del Distrito Federal, por el de la Ciudad de México; lo anterior para que en las acciones jurídicas que se realicen en favor de los derechos de los jóvenes, no se presenten



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

controversias jurídicas, que impidan aplicar la norma con todos sus efectos legales.

De la misma manera, al analizar este Capítulo V relativo al “Derecho a la Salud”, me percaté de que existen diversos párrafos en los que existen ideas que fueron cortadas, que no fueron completadas y que en su momento no fueron observadas y corregidas por los Legisladores proponentes y el Pleno en el Dictamen aprobado; por lo que se hace inentendible y obscura la normatividad planteada; por lo anterior realice las reformas necesarias para que se comprendiera lo que en ese momento aprobó el Legislativo.

En el **artículo 28**, las reformas que propongo van en el sentido de cambiar “del Distrito Federal”, por el de “Ciudad de México”, y asimismo quitar la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, debido a que fue derogada al momento de aprobarse la nueva Ley de Salud para la Ciudad de México.

En el **artículo 29**, existen ideas inconclusas y obscuras, por ello agregue la preposición “de las”, para que fuera entendible la frase “...y cuidado especializado de la salud personas jóvenes”, por el de “...y cuidado especializado de la salud “de las” personas jóvenes”. También aparece en este mismo párrafo la frase “...prevención de embarazos no y que los tratamientos le sean prescritos...”, debiendo ser correcto “...prevención de embarazos no deseados y que los tratamientos le sean prescritos...”.

En el tercer párrafo aparece la oración “producir dependencia tienen derecho a recibir...”, por lo que se integró la oración completa en los siguientes



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

términos: “Las personas jóvenes dependientes de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que puedan producir dependencia tienen derecho a recibir...”, con la finalidad de que se complete la idea planteada por el legislador en su momento.

En el **artículo 30**, adiciono un párrafo segundo, en el que hago la propuesta de que se atienda a las personas jóvenes de manera urgente ante situaciones de emergencias sanitarias, en lo relativo a salud mental.

En el **artículo 31**, agrego “Ciudad de México”, y elimino “del Distrito Federal”.

En el **artículo 32** en su tercer párrafo, cambio la nomenclatura de la Procuraduría General del Distrito Federal, por el de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y readecuo sus funciones, ya no como dependiente del Gobierno de la Ciudad de México, sino como órgano autónomo, y las acciones que podrá realizar en favor de los jóvenes.

En el **artículo 33** reformo el párrafo segundo, relativo a los derechos de las jóvenes para interrumpir legalmente el embarazo, que deberá estar acorde con los nuevos criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior para dejar claro, que este es un derecho humano de las mujeres, que lo pueden ejercer sin ser castigadas penalmente. Aclarando que este derecho deberá ser reconocido plenamente por el Gobierno de la Ciudad de México.

En el tercer párrafo del mismo **artículo 33**, debe dejarse claro que es el Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría de Salud, la que deberá



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

cuidar la calidad, oportunidad y seguridad de los servicios médicos, solicitados por las personas jóvenes.

En el **artículo 115** en su párrafo segundo, propongo en lo que corresponde a las atribuciones de la Secretaría de Salud, en relación a las personas jóvenes, y en concordancia con la adición del párrafo segundo al artículo 30 de la misma Ley propuesto, que en el caso de las emergencias sanitarias deberán implementarse programas para la atención a las enfermedades mentales de los jóvenes.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 28.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de	Artículo 28.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Salud, Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, así como las leyes que sean aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Salud, Ley de Salud del Distrito Federal de la Ciudad de México, la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, así como las leyes que sean aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 29.-</p> <p>Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas, la confidencialidad del estado de salud física y mental, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular a lo relativo a su salud sexual y reproductiva,</p>	<p>Artículo 29.-</p> <p>Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud de las personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas, la confidencialidad del estado de salud física y mental, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular a lo relativo a su salud sexual y reproductiva,</p>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>prevención del suicidio y la autolesión, prevención de embarazos no y que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable, respetando en todo momento la confidencialidad del estado de salud física y mental de la persona joven.</p> <p>producir (sic) dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.</p> <p>...</p>	<p>prevención del suicidio y la autolesión, prevención de embarazos no deseados y que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable, respetando en todo momento la confidencialidad del estado de salud física y mental de la persona joven.</p> <p>Las personas jóvenes dependientes de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que puedan producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30.- ..</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>En el caso de las emergencias sanitarias que afecten al conjunto de la sociedad, y que obliguen al confinamiento prolongado en sus hogares a las personas jóvenes,</p>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	<p>la Secretaría de Salud deberá implementar acciones emergentes que atiendan prioritariamente sus problemas de salud mental.</p>
<p>Artículo 31.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de gratuidad que garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud del Distrito Federal, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.</p>	<p>Artículo 31.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de gratuidad que garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud del Distrito Federal de la Ciudad de México, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.</p>
<p>Artículo 32.- ...</p> <p>...</p> <p>El Gobierno a través de la Procuraduría General del Distrito Federal y las Secretarías o instancias que corresponda, tomarán las medidas necesarias para la prevención de la explotación humana, abuso y el turismo sexual,</p>	<p>Artículo 32.- ...</p> <p>....</p> <p>La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos de las personas jóvenes; otorgando la protección más amplia y efectiva, operando bajo el principio de</p>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las personas jóvenes. Asimismo, promoverá la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas, en el marco que las leyes que sean aplicables.</p>	<p>igualdad y derecho a la no discriminación y garantizando la atención prioritaria para el pleno ejercicio de sus derechos.</p>
<p>Artículo 33.- ...</p> <p>El Gobierno tomara las medidas necesarias para que se garantice el derecho de todas las personas jóvenes a decidir sobre aspectos reproductivos libres de coacción, presión y amenazas.</p> <p>Los servicios de interrupción legal del embarazo solicitados por las mujeres jóvenes, se realizarán en condiciones de atención médica segura, pertinente, oportuna y</p>	<p>Artículo 33.- ...</p> <p>El Gobierno, reconocerá plenamente en la interrupción legal del embarazo, el derecho de las mujeres jóvenes a decidir libremente sobre su cuerpo, su sexualidad, y su libertad reproductiva, sin importar las razones que las lleven a tomar esta decisión; la decisión de las mujeres jóvenes de interrumpir su embarazo es un ejercicio pleno de sus derechos humanos que lo ejercerán sin coacción, presión y amenazas.</p> <p>El Gobierno a través de la Secretaria de Salud, garantizará que los servicios de interrupción legal del embarazo solicitados por las mujeres jóvenes se realicen en</p>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
adecuada, con pleno respeto a su dignidad humana y autonomía, en los términos previstos en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y deberá prestarse libres de prejuicios y malos tratos.	condiciones de atención médica segura, pertinente, oportuna y adecuada, con pleno respeto a su dignidad humana y autonomía, en los términos previstos en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y deberá prestarse libres de prejuicios y malos tratos.
Artículo 115.- ... I. ...; II. Establecer las políticas, programas y acciones para el acceso de las personas jóvenes a los servicios médicos; III.-IX.	Artículo 115.- ... I. ...; II. Establecer las políticas, programas y acciones para el acceso de las personas jóvenes a los servicios médicos; y en el caso de que se presente una emergencia sanitaria que obligue al confinamiento prolongado, deberá implementar acciones urgentes para atenderlos en sus problemas de salud mental. III.-IX.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

ÚNICO. - Se **REFORMAN** el primer párrafo del **Artículo 28** y los párrafos segundo y tercero del **Artículo 29**; se **ADICIONA** un párrafo segundo al Artículo 30; se **REFORMAN** los Artículos 31, los párrafos segundo y tercero del **artículo 33** y la fracción segunda del **Artículo 115**, todos los anteriores preceptos de la **Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud **de la Ciudad de México**, la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, así como las leyes que sean aplicables.

...

Artículo 29.- ...

Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud **de las** personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas, la confidencialidad del estado de salud física y mental, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular a lo relativo a su salud sexual y reproductiva, prevención del suicidio y la autolesión, prevención de embarazos no **deseados** y que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable, respetando en todo momento la confidencialidad del estado de salud física y mental de la persona joven.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

Las personas jóvenes dependientes de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que puedan producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.

...

Artículo 30.- ...

En el caso de las emergencias sanitarias que afecten al conjunto de la sociedad, y que obliguen al confinamiento prolongado en sus hogares a las personas jóvenes, la Secretaría de Salud deberá implementar acciones emergentes que atiendan prioritariamente sus problemas de salud mental.

Artículo 31.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de gratuidad que garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud **de la Ciudad de México**, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.

Artículo 32.- ...

....

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos de las personas jóvenes; otorgando la protección más amplia y efectiva, operando bajo el principio de igualdad y derecho a la no discriminación y garantizando la atención prioritaria para el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 33.- ...



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

El Gobierno, reconocerá plenamente en la interrupción legal del embarazo, el derecho de las mujeres jóvenes a decidir libremente sobre su cuerpo, su sexualidad, y su libertad reproductiva, sin importar las razones que las lleven a tomar esta decisión; la decisión de las mujeres jóvenes de interrumpir su embarazo es un ejercicio pleno de sus derechos humanos que lo ejercerán sin coacción, presión y amenazas.

El Gobierno a través de la Secretaría de Salud, garantizará que los servicios de interrupción legal del embarazo solicitados por las mujeres jóvenes se realicen en condiciones de atención médica segura, pertinente, oportuna y adecuada, con pleno respeto a su dignidad humana y autonomía, en los términos previstos en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y deberá prestarse libres de prejuicios y malos tratos.

Artículo 115.- ...

I. ...;

II. Establecer las políticas, programas y acciones para el acceso de las personas jóvenes a los servicios médicos; **y en el caso de que se presente una emergencia sanitaria que obligue al confinamiento prolongado, deberá implementar acciones urgentes para atenderlos en sus problemas de salud mental.**

III.-IX.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 21 días de Octubre del año 2021



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario de Morena
Distrito 31 Local, Iztapalapa, Ciudad de México

II LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES